



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN 24361

30 DIC 2016

<<Por la cual se crea el Comité de Asociaciones Público Privadas en Educación – CAPPE y se establecen las funciones a cargo de éste>>

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 6 (numeral 6.11) del Decreto 5012 de 2009,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 5012 de 2009, son funciones del Ministerio de Educación Nacional: <<Impulsar, coordinar y financiar programas nacionales de mejoramiento educativo que se determinen en el Plan Nacional de Desarrollo>>; <<Evaluar, en forma permanente, la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación>>; <<Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional, con la colaboración de sus entidades adscritas, de las Entidades Territoriales y de la comunidad educativa>>, entre otras.

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, adoptado mediante la Ley 1753 de 2015, se estableció la creación del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para adecuar y construir los espacios físicos necesarios que permitirán la ampliación de la cobertura educativa y la implementación de la Jornada Única Escolar, esta última considerada como una de las estrategias para mejorar la calidad educativa.

Que la Ley 1508 de 2012, reglamentada en el Capítulo 1, Título 2, Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, consagra el marco normativo de las Asociaciones Público Privadas.

Que el Ministerio de Educación Nacional en su interés de impulsar las Asociaciones Público Privadas en educación como mecanismo para el desarrollo de los proyectos de infraestructura educativa que requiere el país, en el marco de políticas como el Plan Nacional de Infraestructura Educativa y la implementación de la Jornada Única Escolar, considera necesario crear el Comité de Asociaciones Público Privadas en Educación (CAPPE) y señalar las funciones a cargo de este.

Que en desarrollo de los principios constitucionales que orientan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 Superior, entre los que se destacan los de coordinación, economía y eficacia, es viable conformar y reglamentar el CAPPE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Creación. Créase dentro del Ministerio de Educación Nacional, el Comité de Asociaciones Público Privadas en Educación (CAPPE), el cual estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Viceministro(a) de Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado, quien lo presidirá.

Continuación de la Resolución: << Por la cual se crea el Comité de Asociaciones Público Privadas en Educación – CAPPE y se establecen las funciones a cargo de éste >>

2. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o su delegado.
4. El Director de Cobertura y Equidad, o su delegado.
5. El Subdirector de Acceso, o su delegado.
6. El Subdirector de Contratación, o su delegado.
7. El Subdirector de Gestión Financiera, o su delegado.

Parágrafo. El CAPPE podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos y particulares que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, quienes en todo caso no tendrán derecho a voto.

En particular, el CAPPE podrá apoyarse en la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media (FFIE) de que trata el artículo 2.3.9.2.6 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación. En todo caso, los integrantes de dicha unidad no tendrán derecho a voto.

Artículo 2. Quórum deliberatorio y decisorio. El CAPPE podrá deliberar con mínimo cinco (5) de sus miembros. En todo caso, siempre deberá asistir el Presidente del Comité.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 3. Funciones del CAPPE. Son funciones del CAPPE, las siguientes:

1. Asesorar y realizar recomendaciones acerca de las políticas sobre Asociaciones Público Privadas en materia de educación y que estén relacionadas con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa y la implementación de la Jornada Única Escolar.
2. Revisar y aprobar la estructuración técnica, jurídica y financiera de los proyectos que se estructuran a través del esquema de Asociación Público Privada en los que el Ministerio de Educación Nacional llegue a tener la calidad de concedente y que estén relacionadas con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa y la implementación de la Jornada Única Escolar.
3. Las demás que sean acordes con su naturaleza.

Parágrafo. Para el ejercicio de sus funciones, los integrantes podrán contar con el apoyo de los profesionales que, a partir de su formación y experiencia, sean requeridos para revisar los diferentes componentes de estructuración y desarrollo de los proyectos de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 4. Funciones del Presidente del CAPPE. Las siguientes son las funciones del Presidente del CAPPE:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que adelante el CAPPE.
2. Asistir a las audiencias de socialización que se realicen sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas en educación.
3. Asistir a las audiencias públicas que se adelanten en los procesos licitatorios relacionados con proyectos de Asociaciones Público Privadas en materia del Plan Nacional de Infraestructura Educativa y la implementación de la Jornada Única Escolar.
4. Convocar las sesiones extraordinarias del CAPPE.

Continuación de la Resolución: << Por la cual se crea el Comité de Asociaciones Público Privadas en Educación – CAPPE y se establecen las funciones a cargo de éste >>

Artículo 5. Funciones del Secretario Técnico del CAPPE. Las siguientes son las funciones del Secretario Técnico del CAPPE:

1. Citar a los miembros del CAPPE, como mínimo, con tres (3) días calendario de antelación.
2. Verificar la asistencia de los miembros del CAPPE a las reuniones programadas.
3. Elaborar las actas de reunión del CAPPE, las cuales numerará consecutivamente con indicación de la fecha de la respectiva reunión, y remitir a cada miembro el proyecto de éstas, para su debida revisión.
4. Suscribir con el Presidente las actas de reunión del CAPPE una vez sean aprobadas.
5. Hacer seguimiento a los compromisos asumidos en el CAPPE e informar al Presidente del mismo.
6. Manejar y custodiar las actas, sus anexos y demás documentos que se produzcan en la actividad del CAPPE.

Artículo 6. Reuniones CAPPE. El Comité se reunirá una vez cada dos (2) semanas y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o de la Secretaría Técnica del CAPPE.

La citación a las reuniones deberá estar acompañada del orden del día de la respectiva sesión y de la documentación pertinente.

Parágrafo 1. En aquellos eventos que no sea necesario realizar las sesiones en la periodicidad antes anotada se dejará la constancia respectiva por parte de la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo 2. El CAPPE podrá sesionar de manera virtual, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones y que se encuentren al alcance de los miembros del comité. Para finalizar la sesión, cada uno de los miembros deberá manifestar su posición y remitir su voto por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos al Secretario Técnico. El Presidente del CAPPE determinará el plazo para que los demás miembros den a conocer el sentido de su voto.

Parágrafo 3. Una vez realizada la reunión, la Secretaría Técnica deberá elaborar la respectiva acta dentro de los tres (3) días siguientes, la cual deberá ser remitida a los miembros participantes de la respectiva sesión. Dicha acta, será aprobada y firmada por los miembros del CAPPE en la siguiente sesión.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 DIC 2016

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


YANETH GIHA TOVAR

Aprobó: Ingrid Silva – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Natalia Niño Fierro – Directora de Cobertura y Equidad
Luis David Elorza Rodríguez – Asesor Jurídico Dirección de Cobertura y Equidad
Proyectó: Ruslan López Cifuentes – Subdirector de Acceso
Jenny Adriana Buitrago Prieto – Asesora Jurídica de la Subdirección de Acceso